SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted], y Miguelina Ureña, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por KSI Innovis, [redacted].; quien tiene como abogados a la Dra. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: *i)* NC12, [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y *ii)* Seguros Banreservas, S. A., quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 026-01-2025-SORD-0059, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 2 de diciembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: ACOGER en la forma, pero DESESTIMAR en cuanto al fondo, la demanda en suspensión de ejecución de laudo arbitral promovida en referimiento, ante esta Presidencia, por KSI INNOVIS, SRL, según acto núm. 762/2025 del 13 de noviembre de 2025, notificado por el curial [redacted], ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas, con distracción a favor de las abogadas [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando de su peculio".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 21/2026 instrumentado el 9 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de enero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado por NC12, [redacted]., en fecha 28 de enero de 2026; **d)** el acto de notificación del aludido memorial de defensa núm. 126/2026 instrumentado el 28 de enero de 2026 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 29 de enero de 2026.

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. El magistrado [redacted] no figura firmando la presente decisión, al haber presentado su inhibición fundamentada en que falló el presente proceso en la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente KSI Innovis, [redacted]. y como parte recurrida NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A. Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** como consecuencia de un conflicto suscitado entre la hoy recurrente y la actual recurrida, ventilado por la vía de un arbitraje ante la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, la indicada corte emitió en fecha 9 de septiembre de 2025 el laudo final núm. 2301417, acogiendo las pretensiones de la demandante original, en consecuencia, declaró la resolución del contrato de servicios profesionales especializados a precios unitarios y mediciones núm. C0-001 suscrito entre las partes

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] (2025-R1390963)
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

en fecha 2 de julio de 2022, condenó a KSI Innovis, [redacted]. al pago de una penalidad convencional pactada en el referido contrato por la suma de US$650,191.80, además a reembolsar el monto del anticipo no ejecutado ascendente a la suma de US$329,553.58, y ordenó a Seguros Reservas el cumplimiento de las obligaciones garantizadas mediante la fianza. Asimismo acogió la demanda reconvencional, y rechazó la demanda adicional; **b)** KSI Innovis, [redacted]. incoó una demanda en referimiento en suspensión del indicado laudo arbitral hasta tanto sea conocido el fondo de la demanda principal en nulidad de laudo que cursa por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, acción que fue rechazada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al tenor de la ordenanza objeto del presente recurso de casación.

Incidentes

2) La parte recurrida, NC12, [redacted]., en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el fundamento de que la decisión impugnada no es susceptible de ser atacada por esta vía recursiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley núm. 489-08 sobre Arbitraje Comercial.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo en respuesta a las pretensiones formuladas por la parte recurrida, conforme a lo previsto en el párrafo

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

I del artículo 22 de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa que contiene dichas pretensiones, al tenor del acto núm. 126/2026, instrumentado en fecha 28 de enero de 2026, previamente descrito.

4) Conforme dispone la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, en su artículo 40, numeral 2, durante una demanda en nulidad de lado arbitral, este se mantiene como ejecutorio, a menos que sea suspendido por el presidente de la Corte de Apelación, actuando como Juez de los Referimientos. Asimismo, dispone el numeral 4. º que "Las sentencias sobre nulidad del laudo pueden ser recurridas en casación, sin embargo, aquellas ordenanzas dictadas por el presidente de la Corte sobre la suspensión no pueden ser objeto de dicho recurso[1]".

5) Cabe destacar que, si bien en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a recurrir tiene rango constitucional, su ejercicio está supeditado a la regulación que determine la ley para su presentación, puesto que corresponde al legislador configurar los límites en los cuales opera su ejercicio, fijando las condiciones de admisibilidad exigibles a las partes para su interposición debiendo respetar su contenido esencial y el principio de razonabilidad que constituyen el fundamento de validez de toda norma destinada a la regulación de derechos fundamentales. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha juzgado que "...es la ley, por tanto, la encargada de

[1] Resaltado nuestro

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

diseñar en todos sus pormenores las reglas dentro de las cuales tal recurso puede ser interpuesto, ante quién, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son los requisitos -positivos y negativos- que deben darse para su ejercicio...".

6) En la contestación que nos ocupa, se advierte que la decisión ahora impugnada versa sobre una ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Apelación, como Juez de los Referimientos, sobre una solicitud de suspensión contra un laudo arbitral, en el curso de una demanda en nulidad de laudo arbitral. En ese sentido, se trata de una decisión sometida al régimen procesal, concebido en la parte *in fine* del citado artículo 40, que suprime el recurso extraordinario de casación contra cuando el fallo rendido es de la naturaleza enunciada.

7) Según resulta de la aplicación combinada del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y la parte *in fine* del artículo 40.4 de la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, la decisión impugnada no puede ser objeto de recurso de casación. En consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar el fondo de dicho recurso, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el fondo de la contestación, en el caso, del recurso de casación del que se encuentra apoderada esta sala, al tenor de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones, en aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, conforme se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78; 40 numerales 2 y 4 de la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial; y 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por KSI Innovis, [redacted]., contra la ordenanza civil núm. 026-01-2025-SORD-0059, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 2 de diciembre de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1125
Exp. Núm. 2[redacted] **(2025-R1390963)**
Partes: KSI Innovis, [redacted]., vs. NC12, [redacted]. y Seguros Banreservas, S. A.
Materia: Referimiento en suspensión de ejecución de laudo arbitral
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*